

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

Novedades tributarias de diciembre de 2020

- 1. El tratamiento de las regalías en el impuesto sobre los ingresos brutos**
- 2. Inclusión o precisión del concepto de “beneficiario final” en regímenes de información de sociedades y fideicomisos**

En la primera quincena de diciembre de 2020 ha habido novedades en el campo del derecho tributario en varios campos. Además de la sanción por el Senado de la ley de creación del Aporte Solidario Extraordinario, también llamado impuesto a la riqueza, el 4 de diciembre de 2020, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y la Administración Federal de Ingresos Públicos dictaron resoluciones relevantes y la Ley de Presupuesto 27.591 contiene varias modificaciones a normas tributarias, todo lo cual se expone a continuación.

1. EL TRATAMIENTO DE LAS REGALÍAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El 3 de diciembre de 2020 fue publicada la Resolución 8/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, que determinó que los gastos efectuados en concepto de “regalías” se consideran computables, en los términos del art. 3 del Convenio Multilateral.

La misma norma define “regalía” como: “toda contraprestación efectuada en el marco de una obligación contractual existente, por medio de la cual se transfiere –definitiva o temporalmente– el dominio, uso o goce de cosas o cesión de derechos de “patentes”, “marcas”, “know how”, “licencias” y similares, y con total independencia de la forma y/o modo convenida entre las partes para su determinación y/o cuantificación (unidad de producción, de venta, de explotación, entre otras)”.

Quedan expresamente excluidas las regalías hidrocarburíferas.

Éstas ya habían sido tratadas por la Comisión Arbitral (Resolución CA 28/2009, confirmada por Resolución CP 24/2010 y subsiguientes), en que se resolvió que el monto pagado por regalías hidrocarburíferas era un “gasto computable” para determinar el coeficiente de distribución de base imponible.

Es decir que, respecto a si se trata de gastos computables, se aplica el mismo criterio para todos los tipos de regalías. En todos los casos son computables.

La nueva Resolución CA 8/2020 tiene un agregado, que no se aplica a para las regalías hidrocarburíferas, y que se refiere a cuándo se entiende que los gastos en concepto de “regalías” son efectivamente soportados en las distintas jurisdicciones:

- 1) Cuando las regalías se encuentren vinculadas o relacionadas en forma directa con el proceso de producción y/o industrialización, en la o las jurisdicciones en donde se desarrolla y/o ejecuta en forma efectiva y tangible la actividad.
- 2) Cuando las regalías se encuentren vinculadas a la actividad de comercialización de bienes y/o servicios, la atribución de dicho gasto se realizará, entre las distintas jurisdicciones, en proporción a los ingresos provenientes de dicha comercialización.
- 3) Cuando las regalías no se encuentren comprendidas en los incisos precedentes se deberá realizar la atribución en las distintas jurisdicciones donde fueron efectivamente

soportados o de acuerdo a una estimación razonablemente fundada.

Estas disposiciones se aplican para la determinación de los coeficientes a partir del período fiscal 2020.

2. INCLUSIÓN O PRECISIÓN DEL CONCEPTO DE "BENEFICIARIO FINAL" EN RÉGIMENES DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS

El 14 de diciembre de 2020 fueron publicadas en el Boletín Oficial sendas resoluciones de la AFIP que modifican los regímenes de información creados por las resoluciones generales 3312 para fideicomisos del país y del exterior y 4697 para sociedades, otras personas jurídicas y fondos comunes de inversión, para incorporar y precisar (respectivamente) el concepto de beneficiario final.

En el caso de la Resolución General 4697 estaba prevista la figura del "beneficiario final" y la obligación de informarlo, pero en la Resolución General 4878 se modifica esa definición y se establece la forma de informar la cadena de participaciones intermedias en el caso de estructuras jurídicas que participen en forma indirecta en el capital de los sujetos obligados informantes. Asimismo, se realizan adecuaciones respecto del "Registro de Entidades Pasivas del Exterior".

Además, se extiende el plazo para el cumplimiento de estas obligaciones respecto de los años 2016 a 2019, que vencía los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2020.

En el caso de la Resolución General 3312, estableció un régimen de información que debe ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. La Resolución General 4879 incorpora la obligación de informar a los "Beneficiarios Finales".

A los efectos de este régimen, se considerará como beneficiario final **a la persona humana que, por cualquier medio, ejerza el control directo o indirecto del Fideicomiso.**

Cuando no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final, la información brindada en relación con los fiduciantes, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios, protectores y similares será considerada como información del beneficiario final.

Cuando el beneficiario final no participe en forma directa en el control de los sujetos informados el sujeto obligado deberá además informar el primer nivel de la cadena de participaciones que acrediten las estructuras jurídicas que participan en forma indirecta en el capital del informante (identificando al beneficiario final), siendo obligatorio adjuntar toda la cadena de participaciones en el caso de entidades radicadas o ubicadas en el exterior.

A los efectos de este régimen, cuando el fiduciario, fiduciante o beneficiario del fideicomiso sea una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica, se considerará como beneficiario final a la persona humana

que posea el capital o los derechos de voto de dicha entidad -independientemente del porcentaje de participación-, o que, por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de esa persona jurídica, entidad o estructura.

En los casos en los que el sujeto informado comercialice su capital en bolsas de valores o mercados bursátiles oficiales con cotización pública, quedará obligado a reportar como beneficiario final a los titulares o tenedores de participaciones que posean -directa o indirectamente-, como mínimo un 2% de participación o cuando ésta sea mayor al equivalente a \$ 50.000.000, considerados al 31 de diciembre del año que se informa, lo que sea menor entre ambos parámetros; o en su defecto deberá reportar a aquellos que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto.

Además, se extiende el plazo para el cumplimiento de estas obligaciones respecto del año 2019, que vencía los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2020.

3. NORMAS TRIBUTARIAS DE LA LEY DE PRESUPUESTO 27.591

La Ley de Presupuesto 27.591 fue publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 2020 y contiene varias normas tributarias.

A) Impuesto sobre los combustibles líquidos y el dióxido de carbono

Se autoriza importar para el año 2021 el volumen de 800.000 m³, conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la Secretaría de Energía y se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2021, siempre que sean autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional.

B) Exención de impuesto al valor agregado al servicio de roaming internacional con Chile

En el marco del Acuerdo Comercial entre Argentina y Chile del 2 de noviembre de 2017, el servicio de roaming internacional prestado por proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles no quedará sujeto al IVA cuando sea brindado a proveedores de iguales servicios ubicados en Chile.

Sin perjuicio de ello, los proveedores del servicio de roaming internacional podrán computar contra el IVA que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el IVA que les hubiera sido facturado por sus adquisiciones o importaciones de bienes, por obras, locaciones y servicios, o que les corresponda ingresar por esas adquisiciones o importaciones, en todos los casos cuando éstas estén destinadas efectivamente a las prestaciones comprendidas en el párrafo anterior, o a cualquier etapa en su consecución, en la medida en que el gravamen esté vinculado a ellas.

Estas disposiciones entrarán en vigor el primer día del segundo mes inmediato siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la ley, es decir que entrará en vigencia el 1º de febrero de 2021.

C) Tasa de estadística

La tasa de estadística del 3% aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 según la Ley 27.541; la nueva ley extendió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

D) Recargo sobre el precio del gas natural de la ley 25.565

Se prorroga por un año, hasta el 31 de diciembre de 2021, el recargo sobre el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, por cada metro cúbico de 9.300 kc, que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo, establecido por el art. 75 de la Ley 25.565.

E) Importación para consumo de vacunas

Se exime de del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluyendo el impuesto al valor agregado, como así también de la constitución de depósito previo, a las vacunas y descartables importados por el Ministerio de Salud y/o el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud destinados a asegurar las coberturas de vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas en una situación de emergencia epidemiológica.

Estas exenciones son de carácter transitorio y se aplicarán tanto a las importaciones perfeccionadas durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o el Ejercicio Fiscal 2021 como a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en territorio aduanero pendientes de nacionalizar.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO
BATISTA**

maximiliano.batista@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**LUISINA
LUCHINI**

Luisina.Luchini@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com